



CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL –CPAA–

RESOLUCIÓN No. 1881 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

“Por medio de la cual se fija el procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA– señalados en el Artículo 1 del Decreto 1150 de 2008 numerales 1.2., 1.3., y 1.5.”

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL - CPAA

En ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la Ley 1124 del 2007, el Decreto 1150 del 2008 y el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración Ambiental CPAA, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 1124 del 22 de enero de 2007 se reglamentó el ejercicio de la profesión de Administración Ambiental y el Decreto 1150 del 14 de abril de 2008, reglamentó el artículo 5^{o1} y el artículo 7^{o2} de la Ley 1124 de 2007.

Que el Decreto 1150 del 14 de abril de 2008, en su artículo 2^o, dispuso que para efectos de conformar dicho Consejo por primera y única vez, en cada caso, corresponde al Ministerio de Educación Nacional realizar la convocatoria, recibir las inscripciones y postulaciones de candidatos, verificar los requisitos, y demás aspectos concernientes al trámite de la elección de un (1) representante de las instituciones de educación superior públicas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, de un (1) representante de las instituciones de educación superior privadas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y de un (1) representante de los egresados de las instituciones de educación superior que impartan programas que otorguen el título profesional de Administrador ambiental.

Que en cumplimiento de lo anterior el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 5270 del 21 de agosto de 2008, fijó el procedimiento para la Integración del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA–, por primera y única vez.

Que mediante Resolución No. 9673 del 22 de diciembre de 2008, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se designaron los representantes ante el Consejo Profesional de

¹ Ley 1124 de 2007. “Artículo 5°. La conformación del Consejo Profesional de la Administración Ambiental será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.”

² Ley 1124 de 2007. “Artículo 7°. Los Administradores Ambientales podrán agruparse y conformar la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, la cual tendrá su propia reglamentación y tramitará su reconocimiento ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.”



CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL –CPAA–

Administración Ambiental –CPAA– de las Instituciones de Educación Superior públicas, y de los egresados de las Instituciones de Educación Superior que impartan programas que otorguen el título profesional de Administrador ambiental, por un periodo de dos (2) años, declarándose desierta la representación de las Instituciones de Educación Superior privadas.

Que habiéndose declarado desierta la representación de las instituciones de educación superior privadas, una vez conformado, los miembros del Consejo Profesional de Administración Ambiental decidieron realizar una Convocatoria a todas las Universidades privadas que otorgan el título de Administrador Ambiental, para lo cual a través de escrito invitan a participar en el proceso de selección a la Universidad de la Costa, Universidad Piloto, Universidad Autónoma de Occidente y la Universidad Sergio Arboleda, escogiendo a la Directora del Programa de Administración Ambiental de la Universidad Autónoma de Occidente como representante ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental de las Instituciones de Educación Superior privadas que imparten programas que otorguen el título profesional de Administrador ambiental.

Que actualmente el periodo de dos (2) años para el que fueron elegidos el representante de las Instituciones de Educación Superior públicas, el representante de las Instituciones de Educación Superior privadas y el representante de los egresados de las Instituciones de Educación Superior que impartan programas que otorguen el título profesional de Administrador ambiental se cumplió, por lo que se hace necesario llevar a cabo convocatoria para elección de estos miembros.

Que por ser la segunda convocatoria a realizarse, en lo que respecta a los representantes señalados en los numerales 1.2 y 1.5 del artículo 1 del Decreto 1150 de 2008, y la tercera en relación con la representación indicada en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto 1150 de 2008, corresponde al Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- llevar a cabo el proceso de elección.

Que el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA desde su entrada en funcionamiento, ha expedido matriculas profesionales a los egresados de las instituciones de educación superior que imparten programas que otorgan el título profesional en Administración Ambiental, Administración Ambiental con énfasis en agronegocios, Administración del Medio Ambiente, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales y Administración en Gestión Ambiental, teniendo en cuenta que el núcleo básico de conocimiento de estas profesiones es la Administración y la carga académica de estos programas es afín a la que actualmente posee el programa académico de Administración Ambiental, por lo que en la convocatoria serán tenidos en cuenta estos profesionales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 3.5 y 3.6 del Artículo 3° del Decreto 1150 de 2008³, el Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA- llevó a cabo Reunión Ordinaria del

³ Decreto 1150 de 2008. "Artículo 3. FUNCIONES. El Consejo Profesional de Administración Ambiental tendrá las siguientes funciones:

(...)



CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL –CPAA–

6 de noviembre de 2019 en la que se aprobó mediante acta escrita el procedimiento para realizar la convocatoria para la elección de los miembros del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA- señalados en el Artículo 1 numerales 1.2., 1.3., y 1.5. del Decreto 1150 de 2008⁴, el cual se fijará a través de esta Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar como procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA- señalados en el Artículo 1 numerales 1.2., 1.3., y 1.5 del Decreto 1150 de 2008 el aprobado en Reunión Ordinaria del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- el día 6 de noviembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: El procedimiento aprobado para la elección de los miembros del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA- señalados en el Artículo 1 numerales 1.2., 1.3., y 1.5 del Decreto 1150 de 2008 constara de las siguientes etapas:

3.5. Convocar a los decanos de las facultades en las que se impartan programas que habilitan como profesional en Administración Ambiental para que entre ellos elijan a los representantes del Consejo Profesional de las instituciones de educación superior públicas y privadas.

3.6. Convocar a los egresados de las instituciones de educación superior públicas y privadas que impartan programas profesionales en Administración Ambiental que acrediten el título profesional conferido, para que entre ellos elijan a su representante.

(...)"

⁴ Decreto 1150 de 2008, "Artículo 1º. *Conformación*. El Consejo Profesional de Administración Ambiental estará integrado por:

(...)

1.2. Un representante de las instituciones de educación superior públicas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental.

1.3. Un representante de las instituciones de educación superior privadas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental.

(...)

1.5. Un representante con título profesional, de los egresados de las instituciones de educación superior públicas y privadas que impartan programas profesionales en Administración Ambiental.

(...)"



CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL –CPAA–

1. ETAPA 1: CONVOCATORIA.

El Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA- convocará a través de dos (2) avisos en un (1) diario de amplia circulación a los decanos, directores o jefes, según sea el caso de las unidades académico – administrativas de las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas que impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, a los egresados de las instituciones de educación superior que imparten programas que otorgan el título profesional en Administración Ambiental, Administración Ambiental con énfasis en agronegocios, Administración del Medio Ambiente, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales y Administración en Gestión Ambiental, cuya matrícula profesional haya sido tramitada por este cuerpo colegiado y demás interesados para que participen en la elección de las representaciones señaladas en el Artículo 1 numerales 1.2., 1.3., y 1.5 del Decreto 1150 de 2008.

Así mismo, se publicará en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la Resolución por medio de la cual se fija el procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA- señalados en el Artículo 1 del Decreto 1150 de 2008 numerales 1.2., 1.3., y 1.5.

El primer aviso se publicará en un (1) diario de amplia circulación el mismo día que se publique la Resolución por medio de la cual se fija el procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA- señalados en el Artículo 1 del Decreto 1150 de 2008 numerales 1.2., 1.3., y 1.5., y el segundo en un término no mayor a otros cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del primero.

Además de lo anterior, se enviará a través de correo electrónico a las instituciones de educación superior públicas y privadas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional y a los egresados de las instituciones de educación superior que imparten programas que otorgan el título profesional en Administración Ambiental, Administración Ambiental con énfasis en agronegocios, Administración del Medio Ambiente, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales y Administración en Gestión Ambiental que hayan tramitado su matrícula profesional ante este Consejo, copia del acto administrativo por medio de la cual se fija el procedimiento para la elección de los miembros del



CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL –CPAA–

Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA– señalados en el Artículo 1 del Decreto 1150 de 2008 numerales 1.2., 1.3., y 1.5.

Las personas interesadas en ser elegidas para alguna de las representaciones objeto de elección, deberán ceñirse al cumplimiento de los requisitos de inscripción y postulación que se dispongan en este acto administrativo.

2. ETAPA 2: INSCRIPCIÓN.

Los decanos, directores, o jefes, según sea el caso, de las unidades académico – administrativas de las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas que impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, deberán radicar en la Oficina del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA– ubicada en la Autopista Norte Av. Carrera 45 No. 97-50 Oficina: 501 (512) Edificio Porto 100 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del correo electrónico cpaa1124.convocatoria@gmail.com dispuesto para el proceso de Convocatoria el día hábil siguiente a la publicación del segundo aviso, escrito dirigido al Consejo Profesional de Administración Ambiental, en el que indiquen:

- a) Nombres y apellidos de las personas que deseen postular para ejercer la representación de la institución ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA–, para lo cual se deberán señalar el cargo que ejercen dentro de la institución.:
- b) La persona designada para la representación deberá expresar por escrito su voluntad de participar en el proceso de elección por la representación dispuesta, manifestar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses para participar en la elección, e igualmente autorizar la publicación de su nombre en los listados definitivos.
- c) Fotocopia del documento de identificación de las personas inscritas.
- d) Hoja de vida con soportes de la persona inscrita.
- e) Certificación de antecedentes disciplinarios de la persona inscrita expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- f) Certificación de antecedentes judiciales de la persona inscrita expedida por la Policía Nacional.
- g) Certificación de antecedentes fiscales de la persona inscrita expedida por la Contraloría General de la República.



CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL –CPAA–

- h) Certificación del Sistema Nacional de Medidas Correctivas de la persona inscrita expedida por la Policía Nacional.
- i) Correos electrónicos en los que las instituciones de educación superior públicas y privadas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental y las personas inscritas autoricen recibir notificaciones por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y a través del cual la persona inscrita realizara su votación.

Por su parte, los egresados de las instituciones de educación superior que imparten programas que otorgan el título profesional en Administración Ambiental, Administración Ambiental con énfasis en agronegocios, Administración del Medio Ambiente, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales y Administración en Gestión Ambiental, que deseen inscribirse para ejercer la representación de los egresados ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA-, deberán radicar en la Oficina del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA- ubicada en la Autopista Norte Av. Carrera 45 No. 97-50 Oficina: 501 (512) Edificio Porto 100 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del correo electrónico cpaa1124.convocatoria@gmail.com dispuesto para el proceso de Convocatoria el día hábil siguiente a la publicación del segundo aviso, escrito dirigido al Consejo Profesional de Administración Ambiental, en el que indiquen:

- a) Nombres y apellidos
- b) Expresar por escrito su voluntad de participar en el proceso de elección por la representación dispuesta, manifestar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses para participar en la elección, e igualmente autorizar la publicación de su nombre en los listados definitivos.
- c) Fotocopia del documento de identidad.
- d) Hoja de vida con soportes.
- e) Certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- f) Certificación de antecedentes judiciales expedida por la Policía Nacional.
- g) Certificación de antecedentes fiscales expedida por la Contraloría General de la República.
- h) Certificación del Sistema Nacional de Medidas Correctivas expedida por la Policía Nacional.
- i) Matricula Profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA-.
- j) Matricula Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería –COPNIA-, antes de la entrada en funcionamiento del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA-.



CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL –CPAA–

- k) Correo electrónico en el que autorice recibir notificaciones por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y a través del cual la persona inscrita realizara su votación.

No podrá inscribirse para dos (2) representaciones distintas a una misma persona.

3. ETAPA 3: POSTULACIÓN.

Aquellas personas que cumplan con los requisitos señalados en la etapa de inscripción conformarán la lista de postulados de las respectivas convocatorias, que se publicarán en la Página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a través de un (1) único aviso en periódico de amplia circulación, el segundo (2°) día hábil siguiente al vencimiento del término para realizar las inscripciones.

Así mismo, se les informara a todas las personas inscritas la lista de postulados a través del correo electrónico autorizado por ellos para recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

Las reclamaciones que se presenten frente a la lista publicada deberán ser formuladas por escrito, el siguiente día hábil a su publicación en la página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del correo electrónico cpaa1124.convocatoria@gmail.com dispuesto para el proceso de Convocatoria, anexando las evidencias que sustenten la reclamación, si las hay e indicando el nombre y número de documento de identificación del reclamante.

El Consejo Profesional de Administración Ambiental cuenta con dos (2) días hábiles contados a partir del cumplimiento del término para la presentación de reclamaciones, para resolver de fondo aquellas que se presenten.

Las listas publicadas contendrán los nombres y apellidos completos de los postulados, la representación en la cual fue inscrito y el nombre completo de la Institución que lo inscribió, para el caso de las instituciones públicas y privadas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.

En caso de no presentarse postulaciones para alguna de las representaciones indicadas, el Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA- a través de Resolución la declarará desierta, acto administrativo que será enviado pasados tres (3) días hábiles de la publicación de la lista de postulados a través de correo electrónico dirigido a las personas que integran dicha lista.



CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL –CPAA–

Así mismo, el Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA– procederá a realizar una nueva convocatoria para la representación que se declare desierta, con posterioridad al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución por medio de la cual se fija el procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA– señalados en el Artículo 1 del Decreto 1150 de 2008 numerales 1.2., 1.3., y 1.5., en los términos que disponga este cuerpo colegiado.

4. ETAPA 4: VOTACIÓN.

- A. Representación de institución de educación superior pública:** Los decanos, directores, o jefes, según sea el caso, de las unidades académico-administrativas, de las instituciones de educación superior públicas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, deberán asistir a la Oficina del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA– ubicada en la Autopista Norte Av. Carrera 45 No. 97-50 Oficina: 501 (512) Edificio Porto 100 de la ciudad de Bogotá D.C., previa citación por parte del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA– para que mediante votación directa escojan entre los que se postulen como candidatos, al integrante del Consejo previsto en el numeral 1.2 del artículo 1º del Decreto 1150 de 2008.

- B. Representación de institución de educación superior privada:** Los decanos, directores, o jefes, según sea el caso, de las unidades académico-administrativas, de las instituciones de educación superior privadas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, deberán asistir a la Oficina del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA– ubicada en la Autopista Norte Av. Carrera 45 No. 97-50 Oficina: 501 (512) Edificio Porto 100 de la ciudad de Bogotá D.C., previa citación por parte del Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA– para que mediante votación directa escojan entre los que se postulen como candidatos, al integrante del Consejo previsto en el numeral 1.3 del artículo 1º del Decreto 1150 de 2008.

- C. Representación de los egresados:** El Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- convocara a los egresados de las instituciones de educación superior que imparten programas que otorgan el título profesional en Administración Ambiental, Administración Ambiental con énfasis en agronegocios, Administración del Medio Ambiente, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales y Administración en Gestión Ambiental, que tengan matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración



CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL –CPAA–

Ambiental -CPAA-, para que a través de un formulario de Google asociado al correo electrónico dispuesto para el proceso de Convocatoria, mediante votación directa escojan de entre los egresados que se postulan como candidatos, al integrante del Consejo previsto en el numeral 1.5 del artículo 1º del Decreto 1150 de 2008.

Podrán votar todos aquellos egresados que:

1. Sean mayores de edad
2. Tengan matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración Ambiental o hayan iniciado su trámite de expedición y estén a la espera del documento, hasta la fecha anterior al día de la publicación.

Las votaciones tanto presenciales como virtuales se llevarán a cabo a partir del día hábil siguiente a la resolución de reclamaciones, en caso de no presentarse reclamaciones serán el día hábil siguiente a la publicación de la lista definitiva de postulados, por ese único día desde las 0:00 horas hasta las 23:59, después de lo cual se cerrarán las votaciones.

Los votantes deberán hacer su votación desde el correo electrónico a través del cual llevaron a cabo el trámite de expedición de su matrícula profesional, en caso de haberlo modificado deberán informarlo de manera oportuna al Consejo Profesional de Administración Ambiental –CPAA–.

Aquellos votos que sean enviados por fuera del término establecido no se tendrán en cuenta.

En caso de que se envíe más de un voto desde el mismo correo electrónico, se tendrá en cuenta el primero que sea recepcionado.

Los votantes tendrán la opción de votar en blanco, siempre que no estén de acuerdo con los postulados en su lista, pero deseen ejercer su derecho al voto.

- D.** Los resultados serán publicados en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de listado que indique el nombre de la persona elegida y la representación en la que se encontraba postulada, este listado también será enviado a través de los correos electrónicos autorizados para recibir notificaciones electrónicas del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- por los postulados, por las instituciones de educación superior públicas y privadas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, y a los egresados que tengan matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de



CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL –CPAA–

Administración Ambiental -CPAA-, el segundo (2º) día hábil al cierre de votaciones. Serán elegidos las personas que obtengan la mayoría de los votos.

- E. En caso de empate, este será publicado a través de la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a través de los correos electrónicos autorizados para recibir notificaciones electrónicas del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- por los postulados, por las instituciones de educación superior públicas y privadas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, y a los egresados que tengan matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-, el segundo (2º) día hábil al del cierre de las votaciones, y se efectuará una segunda votación únicamente respecto de aquellas personas postuladas que se encuentren empatadas, el siguiente día hábil a la publicación de este.

El resultado de las votaciones para desempatar se publicará el siguiente día hábil al cierre de votaciones en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a través de los correos electrónicos autorizados para recibir notificaciones electrónicas del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- por los postulados, por las instituciones de educación superior públicas y privadas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, y a los egresados que tengan matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-.

- F. Si el aspirante electo no aceptara la elección deberá expresarlo por escrito el siguiente día hábil a la publicación del resultado, caso en el cual ocupará la representación el que haya obtenido la segunda mayor votación.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas elegidas para ejercer ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- las representaciones señaladas en el Artículo 1 numerales 1.2., 1.3., y 1.5 del Decreto 1150 de 2008, serán designadas para tal calidad a través de acto administrativo suscrito por el presidente del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- que será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y enviado a través de correo electrónico autorizado por los postulados y por las instituciones de educación superior públicas y privadas instituciones públicas y privadas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, así como también a los egresados que hayan tramitado su matrícula profesional ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-, el segundo (2º) día hábil a la



CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL –CPAA–

publicación de la lista de elegidos, en caso de presentarse empate será el segundo (2º) día hábil a la publicación del resultado del desempate.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas elegidas para ejercer ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- las representaciones señaladas en el Artículo 1 numerales 1.2., 1.3., y 1.5 del Decreto 1150 de 2008, tomaran posesión de tal calidad ante el presidente del Consejo Profesional de Administración Ambiental, el segundo (2º) día hábil a la publicación del acto administrativos a través del cual se realice la designación.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a las instituciones de educación superior públicas y privadas en las que se impartan programas que otorguen el título profesional en Administración Ambiental, a los egresados de las instituciones de educación superior que impartan programas que otorguen el título profesional de Administración Ambiental, Administración Ambiental con énfasis en agronegocios, Administración del Medio Ambiente, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales y Administración en Gestión Ambiental, que hasta la fecha hayan realizado el trámite de expedición de su matrícula profesional ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA- y demás interesados por los medios señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y el cronograma anexo forma parte integral de la misma.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

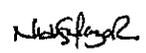
Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).


JORGE IVAN HURTADO MORA
Presidente

Consejo Profesional de Administración Ambiental – CPAA-

Anexo 1: Cronograma de Actividades

Elaboró: Lised Morelos – Abogada CPAA 

Revisó: Nidia Salazar Rodríguez – Representante Legal CPAA 
Alexander Guevara – Abogado SEP Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 

Aprobó: Jorge Iván Hurtado Mora – presidente CPAA